

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN // DTE. DORIS VIDAL DUARTE // DDO. BELLATELA S.A. Y OTROS // RAD. 2022-00248

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mar 14/11/2023 11:29

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: edith.ca279@gmail.com <edith.ca279@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (497 KB)

Recurso de reposición - Rad. 2022-00248.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO (02°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PALMIRA

E.S.D.

REF.: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.**DEMANDANTE:** Doris Vidal Duarte**DEMANDADO:** Bellatela S.A.**RAD.:** 765204189002-2022-00248-00**ASUNTO: RECURSODE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la compañía **HDI SEGUROS S.A.**, conforme se encuentra acreditado en el expediente, respetuosamente procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO APELACIÓN** contra el Auto Interlocutorio del 07 de noviembre del 2023, notificado en los estados del 08 de noviembre del 2023, por medio del cual se omitió el decreto de la ratificación de documentos solicitada por parte de mi prohijada. Este recurso se interpone con base en las consideraciones expuestas en el adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (02°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PALMIRA**

E.S.D.

REF.: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

DEMANDANTE: Doris Vidal Duarte

DEMANDADO: Bellatela S.A.

RAD.: 765204189002-2022-00248-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la compañía **HDI SEGUROS S.A.**, conforme se encuentra acreditado en el expediente, respetuosamente procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO APELACIÓN** contra el Auto Interlocutorio del 07 de noviembre del 2023, notificado en los estados del 08 de noviembre del 2023, por medio del cual se omitió el decreto de la ratificación de documentos solicitada por parte de mi prohijada. Este recurso se interpone con base en las siguientes consideraciones:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Vale la pena establecer desde este momento que el recurso aquí interpuesto es procedente, comoquiera que el artículo 318 inciso 4 establece claramente lo siguiente:

“(…) Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto***

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga Puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria (...)”
(Énfasis propio)*

Así, frente al auto interlocutorio del 07 de noviembre del 2023, es posible presentar el recurso de reposición, puesto que en dicho auto el Despacho omitió pronunciarse sobre el decreto de la prueba de ratificación de documentos debidamente solicitada. Así mismo, en el caso en concreto, el auto que es objeto de la inconformidad se notificó en estados del 08 de noviembre del 2023, por lo tanto, este escrito se remite dentro del término procesal

oportuno.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En primer término, se aclaran los motivos de inconformidad frente al Auto Interlocutorio del 07 de noviembre del 2023, proferido por este Despacho:

1. De manera oportuna, y en el término establecido por la ley, se radicó la contestación de la demanda en representación de mi procurada, en el cual se realizó un pronunciamiento expreso respecto de los medios de prueba aportados por la demandante. En dicho pronunciamiento, se solicitó la RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PROVENIENTES POR TERCEROS, sustentada en el artículo 262 del C.G.P. como a continuación se observa:

FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

A. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PROVENIENTES DE TERCEROS

El artículo 262 del Código General del Proceso faculta a las partes dentro de un proceso para que, si a bien lo tienen, soliciten la ratificación de los documentos provenientes de terceros aportados por la parte contraria. Vale la pena resaltar que esta disposición establece una clara consecuencia jurídica ante el evento en que una parte solicite la ratificación del documento y ello no se lleve a cabo:

Artículo 262. Documentos declarativos emanados de terceros. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación.

Entonces, cabe resaltar que Juez sólo podrá apreciar probatoriamente los documentos cuya ratificación se solicita si efectivamente ésta se hace, como lo consagra el citado artículo.

En tal virtud, solicito al Despacho que no se les conceda valor alguno demostrativo a los documentos provenientes de terceros aportados por la parte demandante mientras ésta última no solicite y obtenga su ratificación, y entre ellos:

- Declaración extrajuicio de: Dionel Gutiérrez Quintero, Mery del Socorro Tangarife Zapata y Sandra Viviana Serna López.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito al H. Juez, proceder de conformidad.

2. Mediante el Auto Interlocutorio del 07 de noviembre del 2023, notificado en los estados del 08 de noviembre del 2023, el juzgado procedió a decretar pruebas y fijar fecha de audiencia. Sin embargo, **omitió pronunciarse frente a la prueba de ratificación de documentos**, solicitada en representación de mi prohijada al momento de contestar la demanda.
3. Dada la omisión del despacho de pronunciarse respecto del decreto de la prueba de ratificación de los documentos es posible afirmar que se afecta la garantía prevista en el artículo 262 del CGP., toda vez que al no decretarse la ratificación no es posible controvertir el contenido de documentos que fueron emitidos por terceros ajenos al proceso. Lo anterior con la agravante de que el contenido de estos documentos, pueden versar sobre hechos o situaciones relevantes para el caso en concreto, que únicamente podrán ser valorados por el despacho si su contenido es ratificado porque quien lo emitió.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Si bien despacho omitió pronunciarse sobre el decreto de la ratificación de los documentos provenientes de terceros, a continuación, se indicarán las razones por las cuales debe acceder a la petición y ordenar la ratificación solicitada.

En primer lugar, la solicitud de la ratificación de los documentos emitidos por terceros fue presentada dentro de la oportunidad procesal correspondiente. Lo anterior, teniendo en cuenta que, dentro del escrito de contestación de la demanda, existió un pronunciamiento expreso sobre los medios de prueba solicitados por la parte demandante y se solicitó la ya referida ratificación a fin de que únicamente se les valore probatorio a los documentos emitidos por terceros, en la medida en que se obtuvieran su ratificación.

Así mismo, debe procederse al decreto de la prueba de ratificación de documentos pedidos, toda vez que esta fue solicitada en los términos previstos en el artículo 262 del CGP. Ello, teniendo en cuenta *“(...) todo documento es susceptible de ratificarse, es decir, sin importar origen, naturaleza y forma, siempre y cuando, el contenido tenga declaraciones o manifestaciones sobre ciencia, conocimiento o hechos, que permita su explicación en audiencia (...)”*. En este sentido, al tratarse de documentos cuyo contenido es susceptible de ratificación y teniendo en cuenta que el artículo 262 del CGP no condiciona la solicitud de la ratificación a ningún requisito particular, es necesario que esta ratificación sea decretada y practicada a fin de que el contenido de estos documentos pueda ser valorado y analizado por el H. juez en los términos que este considere, pues en últimas se trata de lo dicho por terceros ajenos al proceso.

Por otro lado, debe decretarse la prueba de ratificación de los documentos provenientes de terceros, porque de lo contrario se generaría una vulneración del derecho de contradicción. Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien en el auto del 07 de noviembre de 2023 su

ÁLVAREZ GÓMEZ, Marco Antonio, “Ensayos sobre el Código General del Proceso”, Volumen III, Medios Probatorios, Ed. Temis, Bogotá, 2017, pág. 207.

despacho ordenó la comparecencia de los señores Dionel Gutiérrez Quintero y Mery del Socorro Tangarife, ello fue con el fin de que se presentaran a rendir su testimonio, más no a con el fin de realizar la ratificación de las declaraciones extrajuicio que ellos emitieron.

Así mismo y en consonancia con lo anterior, quisiera poner de presente que sí bien se ordenó comparecer a los ya referidos testigos, ello no implica per se su efectiva presentación a la audiencia, caso en el cual no sería posible realizar la ratificación de lo dicho en sus declaraciones. Lo cual, a su vez, implicaría una afectación al derecho de contradicción de mi prohijada, en la medida en que el contenido de dichas declaraciones podría ser considerado como prueba válida al no ser objeto de la ratificación, y por tanto se objetó de valoración probatoria por su despacho.

Finalmente, vale la pena precisar que, si bien no se decretó la práctica del testimonio de la señora Sandra Viviana Serna López solicitado por la parte demandante, es necesario se ordene su comparecencia, a fin de que ratifique lo dicho en la declaración extrajuicio que aquella emitió y que se adosó al plenario.

Lo anterior con fundamento en que de lo contrario se presentaría una afectación al derecho de defensa y de contradicción de mi prohijada. Toda vez que se violaría lo previsto en el artículo 262 del CGP, norma que confiere el derecho (a cualquiera de las partes) de solicitar la ratificación de documentos y que dada su interpretación prevé que el juez solo podrá apreciar probatoriamente los documentos cuya ratificación se solicita si efectivamente esta se hace. En este sentido, es de vital importancia ordenar y realizar la ratificación de la declaración hecha por la señora Sandra Viviana Serna López, porque **se trata de la única oportunidad en la que se podrá ejercer el derecho de contradicción frente a lo manifestado por la ya referida persona**, ello teniendo en cuenta que se trata de un tercero ajeno al proceso cuya comparecencia está condicionada a la citación por parte del despacho.

Así mismo y sumado a lo anterior, es viable el decreto de la prueba de ratificación en la medida en que sería la oportunidad para que usted H. juez en uso de sus facultades y poderes indague y analice lo dicho por un tercero que es ajeno al proceso y que no simplemente se le dé absoluto valor probatorio a lo manifestado por las personas que rindieron las declaraciones extrajudicio, dando así por ciertos hechos relevantes para el proceso o dándole valor probatorio a afirmaciones que carecen de fundamento fáctico.

IV. PETICIONES

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente a este despacho lo siguiente:

1. **REPONER** para **MODIFICAR** el Auto Interlocutorio del 07 de noviembre del 2023, notificado en los estados del 08 de noviembre de 2023, para que, se sirva **DECRETAR** la prueba de ratificación de las declaraciones extrajudicio del señor **DIONEL GUTIÉRREZ QUINTERO**, la señora **MERY DEL SOCORRO TANGARIFE** y **SANDRA VIVIANA SERNA LÓPEZ**, solicitada por mi prohijada.
2. En caso de que el Despacho no acceda a la petición anterior y no reponga su decisión, respetuosamente solicito se conceda el recurso de apelación para que el superior jerárquico resuelva la alzada.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.